

Panamá, 3 de abril de 2014

Señores
COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.
Atn. Sra Alicia Palacios
Representante Legal
Quito- Ecuador

Ref. Cesión de 500 acciones de Colfashion S.A.

Respetada Señora palacios;

Reciba un cordial saludo. Yo, **ARIANIS QUINTANA**, identificada con cedula de identidad No. 8-735-1874 en calidad de secretaria y representante legal de la compañía **NETWORK TEXTILES ASSOCIATION CORP.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) de Registro Público, Ficha 532153, documento 981315, a través del presente documento cedo a partir de la presente comunicación a favor de **LIMESTONE COMMERCIAL, S de RL.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 2059, Doc 2196926 de Registro Público, 500 acciones, con un valor de US\$1.00 cada una, es decir el 25% del capital social de **COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.**

Cordialmente,

Acepto,


ARIANIS QUINTANA
Secretaria
NETWORK TEXTILES ASSOCIATION
CORP


EDGAR ALIAS BEITIA
Representante Legal
LIMESTONE COMMERCIAL, S de RL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGISTRO

Yadinel Ortega

YADINEL ORTEGA

CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961
Pais PANAMA.

ente documento público
do firmado por Gaspar Ortiz
on actua en calidad Estadano
sta revestido del sello/timbre de 20

CERTIFICADO

En Panamá 5 de 09 ABR 2014

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número 223/3

Se otorga el 1º libro República de
2



Esta autorización no
confiere responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL CUATRO DE JULIO
DEL DOS MIL TRECE A LAS 05:19:32 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1438687

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000667
FECHA: Jueves 04. Julio DE 2013
// JOMAPA20 //

EDUARDO ROBINSON
CERTIFICADOR 147-B



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: EDUARDO ROBINSON O.
3. Quien actúa en calidad de : ASISTENTE DE LA SECCIÓN
DE CERTIFICADOS DE PERSONAS JURÍDICAS
4. Y está revestido del sello/timbre de: REGISTRO PÚBLICO
DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: 09/07/2013

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20____

20 JUN 2012 12:53

POR LA CUAL:

se protocoliza el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA LIMESTONE COMMERCIAL, INC., donde se resolvió transformar esta sociedad anónima a una razón social de RESPONSABILIDAD LIMITADA PANAMEÑA, la que en lo sucesivo se denominara LIMESTONE COMMERCIAL, S. DE R.L., se protocoliza en esta misma escritura pública el Pacto Social de la sociedad LIMESTONE COMMERCIAL, S. DE R.L.

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos

Cantidad de Papel Habilitado: _____

Paz y Salvo de Inmuebles: Original _____ Copia _____

Paz y Salvo de IDAAN: Original _____ Copia _____

Tasa Unica Original _____ Copia _____

Plano de Lote: Original _____ Copia _____

Fecha y Nombre: _____

12000 41312.

Giniva Guardia

8-261-1801

f. c. Guardia

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012), ante mí, **ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- cien- mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente, **JORGE RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos cinco- mil trescientos sesenta y cuatro (8-705-1364), actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.** constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha siete- seis- cinco- tres- seis- tres (765363), Documento Redi dos- uno- cinco- uno- tres- seis- siete (2151367), Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a quien conozco y me solicito que protocolizara, como en efecto protocolizo el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.** y el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad DENOMINADA **LIMESTONE COMMERCIAL, S. DE R.L.**-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.----

Esta Minuta es refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, manifiestan firmando, incorporando o refrendando uno de sus socios el Licenciado

791), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mi el Notario que doy fe. Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden:-----

CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO----- (4,365)

JORGE RIOS

JAIME OMAR ESPINOSA RIOS -----NATALY LISSETTE RAMIREZ

**CORONADO ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA.**-----

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y
DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA
LIMESTONE COMMERCIAL, INC.**-----

Una Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores de la sociedad anónima panameña denominada **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.** constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha siete- seis- cinco- tres- seis- tres (765363), Documento Redi dos- uno- cinco- uno- tres- seis- siete (2151367), Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, se celebró en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Junio de dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-----

Esta Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores se celebró renunciando

El Presidente manifestó que el propósito de la misma, era considerar en el mejor interés de la sociedad **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.**, la **TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE LA SOCIEDAD**. En tal sentido, detallo que lo que se propone es **TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PANAMEÑA CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 9 DE ENERO DE 2009, REGIMEN LEGAL POR EL CUAL SE REGULAN LAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN PANAMÁ**. Por tanto, se cambia y transforma **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.**, de sociedad anónima panameña a sociedad de responsabilidad limitada panameña. -----

El Presidente aclaró que como consecuencia y efecto de la proposición de **TRANSFORMAR** el régimen se mantiene inalterada la existencia, identidad debiendo constar la manifestación expresa de que **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CREADA ASUMIRÁ TODAS LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE TRANSFORMA**.-----

Así mismo, el Presidente detalló que en caso de que se acoja favorablemente la propuesta, ello implicaría el cumplimiento de los requisitos exigidos para implementar dicha propuesta incluyendo la incorporación de dicha transformación mediante un Pacto Social que se ajuste a los siguientes requerimientos de la ley 4 de 9 de enero de 2006, incluyendo la protocolización de dicho Pacto por Escritura Pública con su debida inscripción en el Registro Público y todas las exigencias y requisitos de Ley Aplicables. -----

la sociedad de Responsabilidad Limitada creada conforme el Pacto Social correspondiente asumirá todas las cargas y obligaciones de la sociedad que se transforma. -----

CUARTO: Autorizar a **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ** para otorgar el Pacto Social como sociedad de Responsabilidad Limitada de **LIMESTONE COMMERCIAL, S. DE R.L.** Sin más que tratar se levantó la sesión en debida forma. ----
(FDO.) JORGE RIOS, PRESIDENTE. -----

(FDO.) MARIA ESCOBAR, SECRETARIA. -----

-----**CERTIFICACIÓN:**-----

JORGE RIOS, CERTIFICA: que él es el Presidente de la sociedad anónima denominada **LIMESTONE COMMERCIAL, INC.**, y que lo anterior es fiel copia del Acta de una Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores de la sociedad celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el quince (15) de Junio de dos mil doce (2012) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cuyo original consta en el Libro de Actas de dicha sociedad. **(FDO.) JORGE RIOS, PRESIDENTE**-----

Minuta refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----
(FDO) AMADO ARJONA DUQUE, Abogado en ejercicio. -----

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD LIMESTONE COMMERCIAL, S. DE R.L.----

El que abajo suscribe a saber: **EDGAR ELIAS BETTIA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos

hipoteca, fideicomiso, fianzas personales o cualquier garantía, aceptable usualmente en el comercio. -----

B) Comprar, vender y en general negociar con las cuotas de su propio capital, según lo ordenen los Administradores de la sociedad. -----

C) Adquirir, comprar, garantizar, retener, vender, ceder, transferir, hipotecar, dar en prenda, o de otra manera disponer de, negociar con acciones de capital social, de o bonos, valores y otros comprobantes de débitos de otras sociedades anónimas, compañías, entidades y asociaciones. -----

D) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, alquilar, administrar, gravar y generalmente negociar en bienes y raíces, donde quiera que estén situados. -----

E) Llevar a cabo el negocio de importación, exportación, re-exportación, distribución y representación. -----

F) Hacer cualesquiera y todas clases de inversión lícitas de cualesquiera clase o descripción y para dedicarse a cualquier otro negocio lícito comercio permitido por las leyes sobre sociedades limitas en la República de Panamá. -----

TERCERO: Capital Social: El capital social autorizado será de la suma de **DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)** moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en **CIEN (100) CUOTAS** con un valor de **CIEN DOLARES (US\$ 100.00) CADA UNA**, que han sido debidamente suscritas y pagadas por los siguientes socios: a) **KILPATRICK ENTERPRISES LIMITED**, registrada bajo el número cuatro cuatro tres

QUINTO: Duración. La duración de la sociedad será perpetua.-----

SEXTO: Administradores. La administración y Representación de la sociedad estará a cargo de **EDGAR ELIAS BEITIA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y tres- mil cuatrocientos setenta y nueve (8-733-1479), con domicilio en la República de Panamá, con capacidad para ejercer el comercio, asume la representación legal de la sociedad y quien desempeña el cargo por un período indefinido de tiempo, salvo que los socios por mayoría decidan su separación y reemplazo. El Administrador tendrá todas aquellas facultades que se le atribuyen a los Administradores de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

SEPTIMO: Reuniones y Resoluciones de la sociedad. Se aplican las reglas siguientes: ---

(a) Mientras el número de socios esta sociedad no sea mayor de cinco (5), no será necesario celebrar reuniones de socios ni asambleas generales. Sin embargo, las reuniones de socios podrán ser convocadas en cualquier momento por los Administradores o por los socios que representen mínimo un veinticinco por ciento (25%) del capital de la sociedad. -----

(b) El o los Administradores podrán consultar a los socios por escrito, vía facsímile, correo electrónico o correo certificado y los socios responderán de igual manera. Las respuestas de los socios serán archivadas y conversadas por la sociedad y las actas de la misma serán preparadas y firmadas por el o los Administradores y dichas respuestas contarán como votos. -----

NOVENO: Cesión y Venta de Cuotas. El socio que se proponga transmitir en todo o en parte su participación en la sociedad a quien no lo sea, deberá comunicarlo por escrito al o los Administradores o al resto de los socios, expresando el nombre del presunto adquirente, si lo hubiere, el número de cuotas que se propone transmitir y el precio de oferta de las mismas. El o los Administradores de la sociedad, en un término de quince (15) días, notificará, también por escrito, el propósito enunciado a los demás socios, y éstos podrán optar la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación recibida del o los Administradores, expresando las cuotas que desean adquirir y si están conformes con el precio. Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, las cuotas en venta se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas participaciones. Cuando no fuere posible, se adjudicarán por sorteo. Transcurrido el plazo de treinta (30) días mencionados en el artículo anterior, el socio quedará en libertad de transmitir las participaciones sociales no adquiridas por los otros socios a la persona que hubiere designado en la comunicación o, si no la hubiere designado, a quien tenga por conveniente. Si la cuota no estuviere totalmente satisfecha por el socio cedente, éste quedará obligado frente a la sociedad, solidariamente con el cesionario, por los pagos y en los términos que éste deba hacerlos cuando sea requerido para ello. Cesará esta responsabilidad al expirar el plazo que señalado por la escritura social para exigir que se complete el pago de las cuotas parcialmente pagadas. El cedente que, en virtud de la anterior disposición, tuviere que verificar algún pago a la sociedad, será copropietario de la cuota en proporción a lo que

sean propiedad de esta. La firma **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, queda por este medio autorizada para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá, cualquier documento de la sociedad. -----

DECIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los socios designarán a uno o más liquidadores y establecerán las facultades, obligaciones y fijarán el monto de sus honorarios.-----

Minuta refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

(FDO.) AMADO ARJONA DUQUE, Abogado en ejercicio. -----

=====CONCUERDA CON SU ORIGINAL esta copia que expidió, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil doce (2012).-----

*******LO ESCRITO SOBRE BORRADO VALE*******

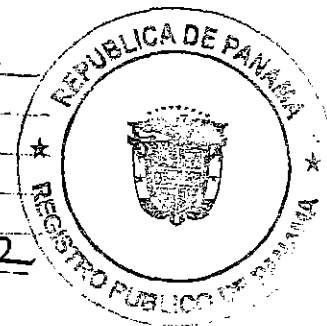
*******ESTA ESCRITURA CONSTA DE 4 PAGINAS*******

Licdo. ROBERTO R. ROJAS O.
Notario Público Noveno



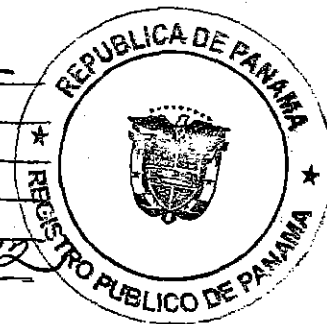
del Registro Público de Panamá

Sección Personas Ficha No. 765363 Sigla No. S.A.
Documento Redi No. 2196863
Operación Realizada Acta
Derechos de Registro B/. 40 -
Derecho de Calificación B/. 10 -
Lugar y Fecha de Inscripción 25 de junio de 2012
[Firma]
Registrador Jefe



inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección Personas Ficha No. 2059 Sigla No. SL
Documento Redi No. 2196863
Operación Realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 50 -
Derecho de Calificación B/. 10 -
Lugar y Fecha de Inscripción 25 de junio de 2012
[Firma]
Registrador Jefe



f. 765363
306 2059

D. 2196863

f. 25/6/2012

103809
2004

103809
2004

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strach Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Telefonos: 223-9423
Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá Rep. de Panamá

Copia
ESCRITURA

No. 8,999 DE 10 DE julio DE 20⁰⁶

POR LA CUAL se protocoliza CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-

(8,999)

Por la cual se protocoliza CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

Panamá, 10 de Julio del 2006.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo

nombre, a los diez (10) días del mes de Julio del dos mil seis (2006), ante mí CARLOS

STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de

identidad personal número ocho- ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802),

comparécieron personalmente AMADO ARJONA DUQUE, varón, panameño, mayor de edad,

vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos dos-

seiscientos quince (8-702-615) y YULISSA ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, vecina

de esta ciudad, con cédula número ocho- cuatrocientos treinta y cuatro- ciento treinta y ocho (8-

434-138), personas a quienes conozco, me solicitaron que protocolizara, como en efecto

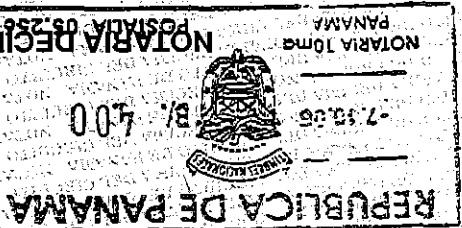
protocolizo el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

Esta Minuta es refrendada por la firma forense ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ,

manifiestan firmando, incorporando o refrendando uno de sus socios el Licenciado Arnado Arjona

Duque, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos dos-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

que doy fe.-----
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden:-----

OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-----
(8,999)

AMADO ARJONA DUQUE-----

SIMION RODRIGUEZ-----

CARLOS STRAH CASTRELLON, NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO

DE PANAMA-----

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE-----

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.-----

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá-----

Nosotros los suscritos deseano formar una sociedad Anónima según las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: Ley 32 de 1927 y sus enmiendas, por el presente entramos en un convenio de constitución de tal sociedad como sigue:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.**

SEGUNDO: El domicilio principal es la ciudad de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier parte del mundo y bajo cualquier jurisdicción.-----

TERCERO: La presente sociedad se constituye a perpetuidad. No obstante, de conformidad con la ley, puede acordar su disolución y liquidación en cualquier tiempo. La Resolución de la

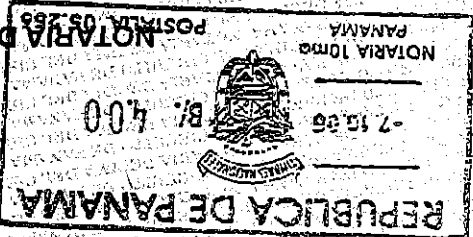
Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución deberá ser votación afirmativa

(b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y/o la renta de la sociedad, o cualquier parte de ella que la Junta Directiva o personas autorizadas específicamente con Poder General determinen en : Bienes raíces, incluso la construcción y remodelación de edificios y cualesquiera obras civiles, así como en bienes de cualquier descripción, hipotecas, bonos, acciones u otros valores, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones.

(c) Manufacturar, comprar, arrendar o adquirir mediante contratos, licencias, franquicias o por otro modo enajenar, manejar e invertir, comerciar, etc., tanto por cuenta propia como por cuenta de otros, con materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción, sin limitación alguna.

(d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación, ya sea por cuenta propia, o como agente, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter en la República de Panamá y en todas y en cada una de las jurisdicciones del mundo.

(e) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar o introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar o comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica o de comercio, derechos marcarios, denominaciones comerciales, derechos de autor, fórmulas, procedimientos secretos, inventos, etc. Así como en inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, compras, cesiones o derechos similares otorgados por la República de Panamá por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción. Igualmente podrá



(h) Celebrar toda clase de contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Panamá, o en cualquier jurisdicción del mundo o por aquellas que se dicten en el futuro en la República de Panamá o en cualquier jurisdicción del mundo, pues los objetos que aquí se mencionan no limitan bajo ningún concepto o interpretación, de ninguna manera, la capacidad de ejercer el comercio de la sociedad.

QUINTO: El capital social de la sociedad sera de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) divididos en **QUINIENTAS (500)** ~~acciones comunes,~~ acciones nominativas o al portador con un valor de **VEINTE DOLARES (US\$ 20.00)** cada una. Las acciones podrán ser emitidas en forma nominativa o al portador, o una combinación de ambas, con o sin privilegios. Sujeto a lo anterior, y en cuanto resulte pertinente se establece:

A. Que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva según sea el caso de la autoridad de la sociedad que haga tal declaración de incorporación de capital.

B. Las acciones podrán ser expedidas en forma nominativa o al portador.

C. Los Títulos o Certificados de Acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente o Vicepresidente, en conjunto con las del Tesorero o Secretario.

D. El portador de un Certificado de Acciones podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número y el tenedor de acciones.

otorgue fianza para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.

SSEXTO: (Venta de acciones- Opción de Compra- Condiciones y Términos- Aumento de Capital-

Hipoteca/ Prendas de los Certificados- Nulidad de Traspaso): En caso de que algunos de los

Accionistas desee vender, ceder o de cualquier forma traspasar sus acciones, los accionistas

restantes tendrán primera opción de dicha compra, cesión o traspaso. Si varios accionistas se

encuentran interesados podrán, mediante acuerdo al respecto, adquirirlos de manera colectiva. Para

estas circunstancias rigen las siguientes Condiciones y Términos:

(a) Los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir en cualquier aumento de capital de

acciones, las acciones adicionales autorizadas, ello de acuerdo con sus respectivos porcentajes de

acciones.

(b) El monto igual al Aumento de Capital en Acciones multiplicado por un porcentaje de

acciones del Accionista es el monto que le corresponde en el primer ciclo de opción de compra

del accionista.

(c) Si el aumento de capital en acciones total no se suscribe en el primer ciclo, el accionista que

suscribió el monto total del monto que le correspondió en su primer ciclo de opción de compra

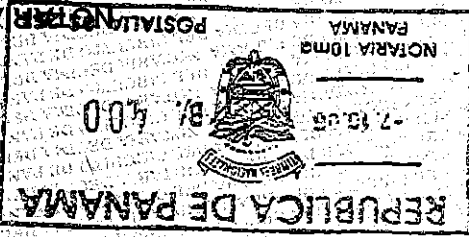
podrá, dentro de los siguientes sesenta (60) días, suscribir el monto no suscrito, en proporción a su

porcentaje de acciones que posea en ese nuevo momento.

(d) Un accionista podrá ejercer la opción de compra mediante aviso al accionista vendedor, de la

intención de comprar las acciones del accionista vendedor ("Aviso del Ejercicio de la Opción")

dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo del aviso de intención ("Período del



de acciones, pero en caso de no haber conformidad, regirá el precio que aparezca en libros, y si

no lo hubiere, entonces el precio será fijado mediante la preparación de un Balance Auditado el cual debe ser confeccionado por los auditores públicos externos de la sociedad, y en caso de no tenerlos entonces por una firma de auditores de reconocido prestigio.

(b) Hipoteca, Prenda de los Certificados. Ningún accionista sin el consentimiento por escrito de los otros accionistas, y el cual no se reprimirá sin razón, creará o permittirá que se origine ninguna hipoteca, fideicomiso, carga, prenda, derecho de retención u otro gravamen sobre ninguna de sus acciones.

(i) Nulidad de Traspasos o gravámenes no Autorizados. Cualquier traspaso o gravamen de acciones que no cumpla totalmente con las disposiciones de este pacto social será nulo y sin valor.

(j) Tampoco será válido el traspaso directo o indirecto de las acciones a favor de un tercero o competidor del negocio de la sociedad, salvo autorización especial con voto calificado del cincuenta y uno (51%) por ciento de las acciones emitidas y en circulación de la Junta de Accionistas.

SEPTIMO. Cada uno de los comparecientes originales suscribe UNA (1) ACCION, con derecho a renuncia a esa opción.

OCTAVO. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma, si la hubiere que adeude sobre sus acciones.

NOVENO. Las reuniones de los accionistas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o

salvo aquellas restricciones que la Ley, el presente Pacto Social, los estatutos o posteriores



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

PAPÉL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA 10ma
PANAMA
- 7-10 US
8/ 4.00
NOTARIA DE
POSTAL 03 256

DIRECTOR/VICE-PRESIDENTE/TESORERO-----**GEOVANA CASTRELLON**

DIRECTOR/ SECRETARIO-----**ARIANIS QUINTANA**

DECIMO / CUARTO: El Agente Registrado de la sociedad en la Republica de Panamá es **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA Y DIAZ**, firma forense con oficinas profesionales en

Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Primer Piso, en la Ciudad de Panamá,

Republica de Panamá, teléfono (507) 214-8873. Con respecto a la condición de Agente

Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente:---(1) El Agente Residente legal de

la sociedad y, por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos

que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas y/o

directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de

cualquier clase. Estén en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la

sociedad.---(2) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre

de la sociedad, ni gravar en forma alguna las propiedades de esta y no podrá intervenir o

representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o de

modificaciones legales o de cualesquier naturaleza, a menos que tenga autorización expresa o

poder de la Junta Directiva o Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley o este pacto

social.-(3) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero

siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación,

por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quien sea tenedor en debido

norma jurídica concordante, la firma forense ~~ARJONA~~, FIGUEROA, ARROCHA Y

aceptan el nombramiento de Agente Residente o de Agente Registrado, tal como es señalado por

DECIMO QUINTO: La representación Legal la ejercerá el Presidente, en su defecto el

Por tanto, estas personas tienen poder para demandar y contestar demandas en nombre de la

excepto que la Junta Directiva en estos supuestos haya otorgado un poder especial.

and a noninvasive tool for monitoring the health of the population.

por ende, en todas las acciones pagadas, eliminadas y en circulación, los cuales deben estar

no puede darse el aviso. O en su defecto podrá hacerse tal enmienda o enmienda de acuerdo con la

Panamá, 10 de Julio de 2006.

AMADO ARGONA DUQUE
YUSSI ILLA

CONCUERDA CON SU ORIGINAL esta copia que expidió, sello y firma en la ciudad de



PAPET NOTARIAL

NOTARIA 10ma
PANAMA

007 28

Ingresado en el Registro Público de Panamá

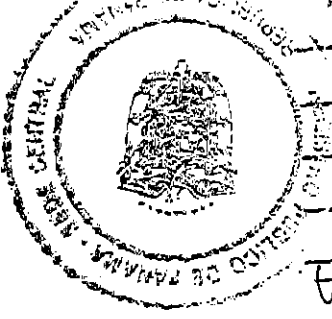
Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: ARIEL ARJONA
Liquidación No.: 7006131244
Ingresado Por: EDEHER

Fecha y Hora: 2006/07/11 13:31:24:9
Asiento: 103809
Cedula: 8-156-1853
Total Derechos: 60.00



[Handwritten signature]
Vios

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá



Sección de *Mcantil* Ficha No. *532153* Siga No. *6A*
Documento Redi No. *981315*
Operación realizada *Pacto*
Derechos de Registro B/. *50.-*
Derechos de Calificación B/. *10.-*
Lugar y Fecha de Inscripción *Panamá, 12 de Julio de 2006*

[Handwritten signature]
~~REGISTRADOR JEFE~~

Panamá, 3 de abril de 2014

Señores

COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.

Atn. Sra Alicia Palacios

Representante Legal

Quito - Ecuador

Ref. Cesión de 500 acciones de Colfashion S.A.

Respetada Señora palacios;

Reciba un cordial saludo. Yo, **ARIANIS QUINTANA**, identificada con cedula de identidad No. 8-735-1874 en calidad de secretaria y representante legal de la compañía **NETWORK TEXTILES ASSOCIATION CORP.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) de Registro Público, Ficha 532153, documento 981315, a través del presente documento cedo a partir de la presente comunicación a favor de **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S de RL.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 2065, Doc 2199288 de Registro Público, 500 acciones, con un valor de US\$1.00 cada una, es decir el 25% del capital social de **COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.**

Cordialmente,

Acepto,


ARIANIS QUINTANA

Secretaria

**NETWORK TEXTILES ASSOCIATION
CORP**



PLINIO REINA MARÍN

Representante Legal

**SMART QUALITY
SERVICES, S de RL**

CONTROL



REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 603156

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

PAG. 1
// JUCAPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - 1523648

***** QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: *****
SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S. DE R.L

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA S.L. 2065 DOC. 2199288 DESDE EL
VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE ,

- QUE LA SOCIEDAD LIMITADA ESTA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

(1) PLINIO REINA MARIN

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- NO CONSTA(N) DIRECTOR(ES)

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

SOCIO:-----KILPATRICK ENTERPRISES LIMITED

SOCIO:-----NOTEWORTHY HOLDINGS LIMITED

ADMINISTRADOR:-----PLINIO REINA MARIN

ADMINISTRADOR:-----MICHAEL PEREZ MADURO

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
PLINIO REINA MARIN.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: AP PARTNERS

- QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES
(US\$10,000.00) MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
DIVIDIDO EN CIEN (100) CUOTAS CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (US\$100.00)
CADA UNA.

- QUE SU DURACION ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL NUEVE DE ABRIL
DEL DOS MIL CATORCE A LAS 09:41:39.A.M

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 14 - 1523648

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000305
FECHA: Miércoles 09, Abril DE 2014
// JUCAPA20 //

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR

Yadinel Ortega

REPUBLICA DE PANAMA

02.00

-3 4.14

POSTALIA 440208



APOSILLE

Continuación de la hoja du 5 de octubre 1961
1. País PANAMÁ.

El presente documento público
ha sido firmado por Roberto Ortiz
quier. Alud en calidad de Quiero
y esta revestido del sello/finb. J de 30

CERTIFICADO

EN Panamá 10
por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 22311
05 irr Corona & Day



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en su cumplimiento

09 MAR 1964

DIVIDIDO EN CIENTO (100) CUOTAS CON UN VALOR DE CIENTO DOLARES (US\$100.00) CADA UNA.

QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

SEXTO: ADMINISTRADORES. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE PLINIO REINA MARIN.

- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 4549 DE 27 DE JUNIO DEL 2012 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA.
OTORGAR UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE REPRESENTACION LEGAL, DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS PEÑA DIAZ. ---
- ASI CONSTA INSCRITO A DOCUMENTO REDI NO. 2202371 DESDE EL 4 DE JULIO DE 2012. ---

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE A LAS 04:35:58 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1438678

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000662
FECHA: Jueves 04, Julio DE 2013
// GLJOPAZO //

Eduardo Robinson
EDUARDO ROBINSON
CERTIFICADOR
1407B



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. Ha sido firmado por: **UMBERTO PEDRESCHI**

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20____

POR LA CUAL:

se protocoliza el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.**, donde se resolvió transformar esta sociedad anónima a una razón social de **RESPONSABILIDAD LIMITADA PANAMEÑA**, la que en lo sucesivo se denominara **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S. DE R.L.**, se protocoliza en esta misma escritura pública el Pacto Social de la sociedad **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S. DE R.L.**

*Ginive Guardia**8-861-1701*

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos

Cantidad de Papel Reutilizado:	1
Pez y Salvo de Inscripción:	Original ☒ Copia ☒
Pez y Salvo de D.A.A.N.:	Original ☒ Copia ☒
Tasa Única:	Original ☒ Copia ☒
Plano de Lote:	Original ☒ Copia ☒
Fecha y Nombre:	<i>20/6/12</i> <i>Qui</i>

*1200041299.**2012 JUN 27 12:20*

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012), ante mí, **ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- cien- mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente, **MIREYA CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número nueve- ciento noventa y tres- cuatrocientos treinta y seis (9-193-436), actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.** constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha siete- seis- cinco- tres- cuatro- cuatro (765344), Documento Redi uno- dos- cinco- uno- dos- uno- tres (1251213), Sección de

Micropelículas Mercantil del Registro Público, a quien conozco y me solicito que protocolizara, como en efecto protocolizo el ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.** y el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad DENOMINADA **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S. DE R.L.**

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias.---
Esta Minuta es refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, manifiestan firmando, incorporando o refrendando uno de sus socios el Licenciado

791), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mi el Notario que doy fe. Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden:-----

CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS-----(4,366)

-----MIREYA CASTILLO-----

**JAIME OMAR ESPINOSA RIOS -----NATALY LISSETTE RAMIREZ
CORONADO ROBERTO RENÉ ROJAS CONTRERAS, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-----**

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE ACCIONISTAS Y
DIRECTORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMEÑA DENOMINADA
SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.-----**

**Una Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores de la sociedad anónima
panameña denominada SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP., sociedad
debidamente organizada e inscrita a ficha siete- seis- cinco- tres- cuatro- cuatro (765344),
Documento Redi uno- dos- cinco- uno- dos- uno- tres (1251213), Sección de
Micropelículas Mercantil del Registro Público, se celebró en la ciudad de Panamá, a los
quince (15) días del mes de Junio de dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8:00
a.m.).-----**

Esta Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores se celebró renunciando

Reunión Extraordinaria Conjunta.

El Presidente manifestó que el propósito de la misma, era considerar en el mejor interés de la sociedad **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.**, la **TRANSFORMACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE LA SOCIEDAD**. En tal sentido, detallo que lo que se propone es **TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PANAMEÑA CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4 DE 9 DE ENERO DE 2009, REGIMEN LEGAL POR EL CUAL SE REGULAN LAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN PANAMÁ**. Por tanto, se cambia y transforma **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.**, de sociedad anónima panameña a sociedad de responsabilidad limitada panameña.

El Presidente aclaró que como consecuencia y efecto de la proposición de **TRANSFORMAR** el régimen se mantiene inalterada la existencia, identidad debiendo constar la manifestación expresa de que **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CREADA ASUMIRÁ TODAS LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE TRANSFORMA**.

Así mismo, el Presidente detalló que en caso de que se acoja favorablemente la propuesta, ello implicaría el cumplimiento de los requisitos exigidos para implementar dicha propuesta incluyendo la incorporación de dicha transformación mediante un Pacto Social que se ajuste a los siguientes requerimientos de la ley 4 de 9 de enero de 2006, incluyendo la

TERCERO: Dejar constancia expresa de que con esta TRANSFORMACIÓN en Limitada se mantiene inalterada la existencia y vigencia de la sociedad transformada y que la sociedad de Responsabilidad Limitada creada conforme el Pacto Social correspondiente asumirá todas las cargas y obligaciones de la sociedad que se transforma. -----

CUARTO: Autorizar a **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ** para otorgar el Pacto Social como sociedad de Responsabilidad Limitada de **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S. DE R.L.** Sin más que tratar se levantó la sesión en debida forma. (FDO.) MIREYA CASTILLO, PRESIDENTE. -----

(FDO.) DANIELLE GRIMAS, SECRETARIA. -----

-----**CERTIFICACIÓN:**-----

MIREYA CASTILLO, CERTIFICA: que él es el Presidente de la sociedad anónima denominada **SMART QUALITY CONTROL SERVICES, CORP.**, y que lo anterior es fiel copia del Acta de una Reunión Extraordinaria Conjunta de Accionistas y Directores de la sociedad celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el quince (15) de Junio de dos mil doce (2012) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cuyo original consta en el Libro de Actas de dicha sociedad. (FDO.) MIREYA CASTILLO, PRESIDENTE-----

Minuta refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

(FDO) AMADO ARJONA DUQUE, Abogado en ejercicio. -----

PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SMART QUALITY CONTROL SERVICES, S.

fomentará y llevará a cabo, dentro y fuera de la República de Panamá, son las siguientes: --

A) Dar y tomar en préstamo sumas de dinero, girar, aceptar, endosar, descontar y emitir pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros documentos negociables, con prenda, hipoteca, fideicomiso, fianzas personales o cualquier garantía, aceptable usualmente en el comercio. -----

B) Comprar, vender y en general negociar con las cuotas de su propio capital, según lo ordenen los Administradores de la sociedad. -----

C) Adquirir, comprar, garantizar, retener, vender, ceder, transferir, hipotecar, dar en prenda, o de otra manera disponer de, negociar con acciones de capital social, de o bonos, valores y otros comprobantes de débitos de otras sociedades anónimas, compañías, entidades y asociaciones. -----

D) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, alquilar, administrar, gravar y generalmente negociar en bienes y raíces, donde quiera que estén situados. -----

E) Llevar a cabo el negocio de importación, exportación, re-exportación, distribución y representación. -----

F) Hacer cualesquiera y todas clases de inversión lícitas de cualesquiera clase o descripción y para dedicarse a cualquier otro negocio lícito comercio permitido por las leyes sobre sociedades limitas en la República de Panamá. -----

TERCERO: Capital Social: El capital social autorizado será de la suma de **DIEZ MIL**

DOLARES (US\$ 10,000.00) moneda en curso legal de los Estados Unidos de América,

pero podrá establecer centro de operaciones, otras oficinas y sucursales en cualquier parte del mundo, de tiempo en tiempo según lo determinen los miembros y podrán llevar a cabo reuniones tanto en la República de Panamá como fuera.

QUINTO: Duración. La duración de la sociedad será perpetua.

SEXTO: Administradores. La administración y Representación de la sociedad estará a cargo de PLINIO REINA MARIN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número nueve- ciento treinta y cuatro- quinientos noventa (9-134-590), con domicilio en la República de Panamá, con capacidad para ejercer el comercio, asume la representación legal de la sociedad y quien desempeña el cargo por un período indefinido de tiempo, salvo que los socios por mayoría decidan su separación y reemplazo. El Administrador tendrá todas aquellas facultades que se le atribuyen a los Administradores de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

SEPTIMO: Reuniones y Resoluciones de la sociedad. Se aplican las reglas siguientes: ---

- (a) Mientras el número de socios esta sociedad no sea mayor de cinco (5), no será necesario celebrar reuniones de socios ni asambleas generales. Sin embargo, las reuniones de socios podrán ser convocadas en cualquier momento por los Administradores o por los socios que representen mínimo un veinticinco por ciento (25%) del capital de la sociedad. -----
- (b) El o los Administradores podrán consultar a los socios por escrito, vía facsímile, correo electrónico o correo certificado y los socios responderán de igual manera. Las respuestas

pública, la totalidad de su participación o una parte de ella, siempre que se tenga en cuenta lo dispuesto en el Artículo Noveno (9º) de este acuerdo y que las cuotas como consecuencia de la venta resulten en que la propiedad quede a por lo menos dos (2) socios.

NOVENO: Cesión y Venta de Cuotas. El socio que se proponga transmitir en todo o en parte su participación en la sociedad a quien no lo sea, deberá comunicarlo por escrito al o los Administradores o al resto de los socios, expresando el nombre del presunto adquirente, si lo hubiere, el número de cuotas que se propone transmitir y el precio de oferta de las mismas. El o los Administradores de la sociedad, en un término de quince (15) días, notificará, también por escrito, el propósito enunciado a los demás socios, y éstos podrán optar la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación recibida del o los Administradores, expresando las cuotas que desean adquirir y si están conformes con el precio. Si fueran varios los socios interesados en la adquisición, las cuotas en venta se distribuirán entre ellos en proporción a sus respectivas participaciones. Cuando no fuere posible, se adjudicarán por sorteo. Transcurrido el plazo de treinta (30) días mencionados en el artículo anterior, el socio quedará en libertad de transmitir las participaciones sociales no adquiridas por los otros socios a la persona que hubiere designado en la comunicación o, si no la hubiere designado, a quien tenga por conveniente. Si la cuota no estuviere totalmente satisfecha por el socio cedente, éste quedará obligado frente a la sociedad, solidariamente con el cesionario, por los pagos y en los términos que éste deba hacerlos cuando sea requerido para ello. Cesará esta responsabilidad al expirar el

ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ, abogados panameños, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad ni gravar en forma alguna los bienes que sean propiedad de esta. La firma **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, queda por este medio autorizada para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Panamá, cualquier documento de la sociedad. -----

DECIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los socios designarán a uno o más liquidadores y establecerán las facultades, obligaciones y fijarán el monto de sus honorarios.-----

Minuta refrendada por la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ**, abogados en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

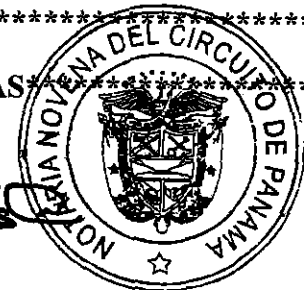
(FDO.) **AMADO ARJONA DUQUE**, Abogado en ejercicio. -----

=====CONCUERDA CON SU ORIGINAL esta copia que expidió, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil doce (2012).-----

*****LO ESCRITO SOBRE BORRADO VALE*****

*****ESTA ESCRITURA CONSTA DE 4 PAGINAS*****

Lcdo. **ROBERTO R. RODRIGUEZ**
Notario Público Noveno



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección PERSONAS Ficha No. 765344 Sigla No. S.A.
Documento Redi No. 2199288
Operación Realizada ACTA
Derechos de Registro B/. 40.-
Deracho de Calificación B/. 10.-
Lugar y Fecha de Inscripción PANAMA 28 JUNIO 2012

Registrador Jefe



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección PERSONAS Ficha No. 2065 Sigla No. S.L.
Documento Redi No. 2199288
Operación Realizada PACTO
Derechos de Registro B/. 50.-
Deracho de Calificación B/. 10.-
Lugar y Fecha de Inscripción PANAMA 28 JUNIO 2012

Registrador Jefe



765344

2065

2199288

28/6

10/04/2004
1853

Copia
ESCRITURA

No. 8,999 DE 10 DE julio DE 20⁰⁶

POR LA CUAL se protocoliza CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

Teléfonos: 223-9423
Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Licdo. Carlos Strah Castrellon

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA



103809
2004

me

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE-

(8,999)

Por la cual se protocoliza CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

Panamá, 10 de Julio del 2006.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo

nombre, a los diez (10) dias del mes de Julio del dos mil seis (2006), ante mi CARLOS

STRAH CASTRELLON, Notario Publico Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de

identidad personal número ocho- ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802),

comparécieron personalmente AMADO ARJONA DUQUE, varón, panameño, mayor de edad,

vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos dos-

seiscientos quince (8-702-615) y YULISSA ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, vecina

de esta ciudad, con cédula número ocho- cuatrocientos treinta y cuatro- ciento treinta y ocho (8-

434-138), personas a quienes conozco, me solicitaron que protocolizara, como en efecto

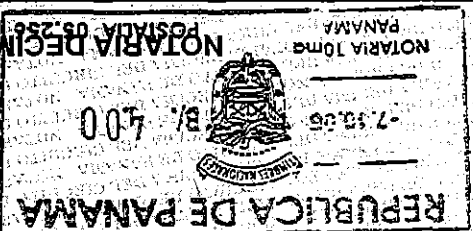
protocolizo el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.

Esta Minuta es refrendada por la firma forense ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA & DIAZ,

manifiestan firmando, incorporando o refrendando uno de sus socios el Licenciado Arnado Arjona

Duque, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos dos-



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden:-----

OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE----- (8,999)

AMADO ARJONA DUQUE-----

SIMON RODRIGUEZ-----

MARTA GONZALEZ-----

CARLOS STRAH CASTRELLON, NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO

DE PANAMA-----

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE-----

NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.-----

-----Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

Nosotros los suscritos deseando formar una sociedad Anónima según las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: Ley 32 de 1927 y sus enmiendas, por el presente entramos en un convenio de constitución de tal sociedad como sigue:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **NETWORK TEXTILES ASSOCIATION, CORP.**-----

SEGUNDO: El domicilio principal es la ciudad de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier parte del mundo y bajo cualquier jurisdicción.-----

TERCERO: La presente sociedad se constituye a perpetuidad. No obstante, de conformidad con la ley, puede acordar su disolución y liquidación en cualquier tiempo. La Resolución de la Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución deberá contar con una votación afirmativa

(b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y/o la renta de la sociedad, o cualquier parte de ella que la Junta Directiva o personas autorizadas específicamente con Poder General determinen en : Bienes raíces, incluso la construcción y remodelación de edificios y cualesquiera obras civiles, así como en bienes de cualquier descripción, hipotecas, bonos, acciones u otros valores, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones.

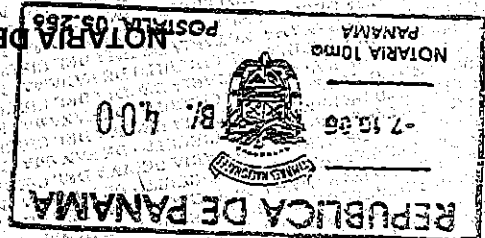
(c) Manufacturar, comprar, arrendar o adquirir mediante contratos, licencias, franquicias o por otro modo enajenar, manejar e invertir, comerciar, etc., tanto por cuenta propia como por cuenta de otros, con materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción, sin limitación alguna.

(d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación, ya sea por cuenta propia, o como agente, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter en la República de Panamá y en todas y en cada una de las jurisdicciones del mundo.

(e) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar o introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar o comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica o de comercio, derechos marcarios, denominaciones comerciales, derechos de autor, fórmulas, procedimientos secretos, inventos, etc. Así como en inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, compras, cesiones o derechos similares otorgados por la República de Panamá por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción. Igualmente podrá



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



(h) Celebrar toda clase de contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Panamá, o en cualquier jurisdicción del mundo o por aquellas que se dicten en el futuro en la República de Panamá o en cualquier jurisdicción del mundo, pues los objetos que aquí se mencionan no limitan bajo ningún concepto o interpretación, de ninguna manera, la capacidad de ejercer el comercio de la sociedad.

QUINTO: El capital social de la sociedad sera de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) divididos en **QUINIENTAS (500)** ~~acciones comunes,~~ nominativas o al portador con un valor de **VEINTE DOLARES (US\$ 20.00)** cada una. Las acciones podrán ser emitidas en forma nominativa o al portador, o una combinación de ambas, con o sin privilegios. Sujeto a lo anterior, y en cuanto resulte pertinente se establece:

A. Que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva según sea el caso de la autoridad de la sociedad que haga tal declaración de incorporación de capital.

B. Las acciones podrán ser expedidas en forma nominativa o al portador.

C. Los Títulos o Certificados de Acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente o Vicepresidente, en conjunto con las del Tesorero o Secretario.

D. El portador de un Certificado de Acciones podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones, y el tenedor de acciones

otorgue fianza para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.

SSEXTO: (Venta de acciones- Opción de Compra- Condiciones y Términos- Aumento de Capital-

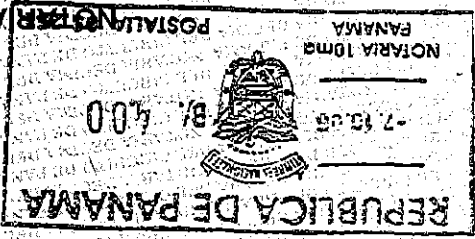
Hipoteca/ Prendas de los Certificados-Nullidad de Traspaso):. En caso de que algunos de los Accionistas desee vender, ceder o de cualquier forma traspasar sus acciones, los accionistas restantes tendrán primera opción de dicha compra, cesión o traspaso. Si varios accionistas se encuentran interesados podrán, mediante acuerdo al respecto, adquirirlos de manera colectiva. Para estas circunstancias rigen las siguientes Condiciones y Términos:

(a) Los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir en cualquier aumento de capital de acciones, las acciones adicionales autorizadas, ello de acuerdo con sus respectivos porcentajes de acciones.

(b) El monto igual al Aumento de Capital en Acciones multiplicado por un porcentaje de acciones del Accionista es el monto que le corresponde en el primer ciclo de opción de compra del accionista.

(c) Si el aumento de capital en acciones total no se suscribe en el primer ciclo, el accionista que suscribió el monto total del monto que le correspondió en su primer ciclo de opción de compra podrá, dentro de los siguientes sesenta (60) días, suscribir el monto no suscrito, en proporción a su porcentaje de acciones que posea en ese nuevo momento.

(d) Un accionista podrá ejercer la opción de compra mediante aviso al accionista vendedor, de la intención de comprar las acciones del accionista vendedor ("Aviso del Ejercicio de la Opción") dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo del aviso de intención ("Período del



de acciones, pero en caso de no haber conformidad, registrará el precio que aparezca en libros, y si

no lo hubiere, entonces el precio será fijado mediante la preparación de un Balance Auditado el

cual debe ser confeccionado por los auditores públicos externos de la sociedad, y en caso

de no tenerlos entonces por una firma de auditores de reconocido prestigio.

(h) Hipoteca, Prenda de los Certificados. Ningún accionista sin el consentimiento por

escrito de los otros accionistas, y el cual no se reprimirá sin razón, creará o permitirá que se

origine ninguna hipoteca, fideicomiso, carga, prenda, derecho de retención u otro gravamen sobre

ninguna de sus acciones.

(i) Nullidad de Traspasos o gravámenes no Autorizados. Cualquier traspaso o gravamen de

acciones que no cumpla totalmente con las disposiciones de este pacto social será nulo y

sin valor.

(j) Tampoco será válido el traspaso directo o indirecto de las acciones a favor de un tercero o

competidor del negocio de la sociedad, salvo autorización especial con voto calificado del

cinuenta y uno (51%) por ciento de las acciones emitidas y en circulación de la Junta de

Accionistas.

SEPTIMO. Cada uno de los comparecientes originales suscribe UNA (1) ACCION, con derecho

a renuncia a esa opción.

OCTAVO. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma, si la hubiere que

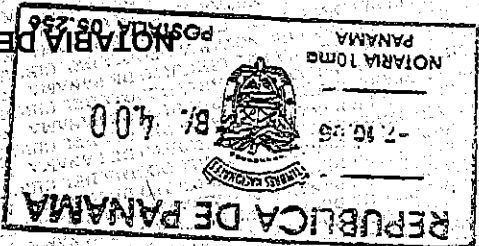
adude sobre sus acciones.

NOVENO. Las reuniones de los accionistas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o

- (c) No es necesario que los Directores sean accionistas.-----
- (d) Los Directores podrán ser removidos en cualquier momento, con o sin causa, por el voto mayoritario de los accionistas con derecho a voto.-----
- (e) La mayoría de los Directores constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.----
- (f) Salvo Contrato de trabajo escrito, los Directores no se considerarán como trabajadores de la sociedad.-----
- (g) Cualquier Director podrá hacerse representar y votar por medio de apoderado nombrado por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.-----
- (h) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director.-----
- (i) Ningún Director estará inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos ya sean que fueren celebrados con el Director o con cualquier corporación en la cual el Director, estuviere interesado como accionista, dignatario, comisionista o de cualquier otro modo.-----
- (j) Ningún Director estará obligado a rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emané de cualesquiera de tales contratos, arreglos o tratos, siempre y cuando el Director hiciera conocer al resto de los Directores su relación comercial con la sociedad.-----
- (k) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un Comité o Comités, los cuales tendrán o ejercerán las facultades que la Junta Directiva determine, salvo aquellas restricciones que la Ley, el presente Pacto Social, los estatutos o posteriores



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



DIRECTOR/VICE-PRESIDENTE/TESORERO—**GEOVANA CASTRELLON**

DIRECTOR/ SECRETARIO—**ARIANIS QUINTANA**

DECIMO / CUARTO: El Agente Registrado de la sociedad en la Republica de Panamá es **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA Y DIAZ**, firma forense con oficinas profesionales en

Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, Primer Piso, en la Ciudad de Panamá,

Republica de Panamá, teléfono (507) 214-8873. Con respecto a la condición de Agente

Residente de la sociedad, queda establecido lo siguiente:—(1) El Agente Residente legal de

la sociedad y, por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos

que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo los accionistas y/o

directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de

cualquier clase. Estén en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la

sociedad.—(2) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre

de la sociedad, ni gravar en forma alguna las propiedades de esta y no podrá intervenir o

representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o de

modificaciones legales o de cualesquier naturaleza, a menos que tenga autorización expresa o

poder de la Junta Directiva o Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley o este pacto

social.—(3) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero

siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación,

por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quien sea tenedor en debido

curso de la mayoría absoluta de las acciones y a condición de que se consigne en el

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
7-10-06 B/. 4.00
NOTARIA 10ma PANAMA



Decreto Ejecutivo número 147 de 4 de mayo de 1996 y de cualquier y de toda norma jurídica concordante, la firma forense **ARJONA, FIGUEROA, ARROCHA Y DIAZ**, manifiestan firmando, incorporando o refrendando uno de sus socios este Pacto Social, que aceptan el nombramiento de Agente Residente o de Agente Registrado, tal como es señalado por las precipitadas excertas legales.

DECIMO QUINTO: La representación Legal la ejercerá el Presidente, en su defecto el Secretario, o el Vice-Presidente/Tesorero o cualquier persona que designe la Junta Directiva. Por tanto, estas personas tienen poder para demandar y contestar demandas en nombre de la sociedad, así como representar a la sociedad en cualquier acto, evento, etc., que se requiera, excepto que la Junta Directiva, en estos supuestos, haya otorgado un poder especial.

DECIMO SEXTO: Este certificado de constitución podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar dicha enmienda o enmiendas adoptadas por una mayoría del cincuenta y un por ciento (51%) de todas las acciones pagadas, emitidas y en circulación, los cuales deben estar presentes en una reunión extraordinaria convocada con tal fin o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el aviso. O en su defecto podrá hacerse tal enmienda o enmienda de acuerdo con la Ley.

Panamá, 10 de Julio de 2006.

Para constancia y fe se firma el presente documento

AMADO ARJONA DUQUE

YULISSA ORTEGA

CONCuerda con su ORIGINAL esta copia que expidió, sello y firmo en la ciudad de

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: ARIEL ARJONA
Liquidación No.: 7006131244
Ingresado Por: EDEHER

Fecha y Hora: 2006/07/11 13:31:24:9
Asiento: 103809
Cedula: 8-156-1853
Total Derechos: 60.00



[Signature]
Vice

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de *Muebles* Ficha No. *532153* Sigla No. *5A*

Documento Redi No. *981315*

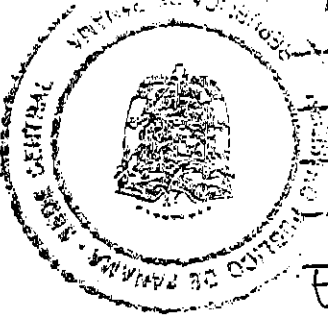
Operación realizada *Pago*

Derechos de Registro B/. *50.-*

Derechos de Calificación B/. *10.-*

Lugar y Fecha de Inscripción *Panamá, 12 de Julio de 2006*

[Signature]
~~Registrador~~



Panamá, 3 de abril de 2014

Señores
COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.
Atn. Sra Alicia Palacios
Representante Legal
Quito- Ecuador

Ref. Cesión de 500 acciones de Colfashion S.A.

Respetada Señora palacios;

Reciba un cordial saludo. Yo, **EUCARIS GONZALEZ**, identificada con cedula de identidad No. 7-118-307 en calidad de secretaria y representante legal de la compañía **SUPREME STORE DESING CORP.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 565583, Doc 1125668 de Registro Público, a través del presente documento cedo a partir de la presente comunicación a favor de **DESING SOURCE INTERNATIONAL S de RL**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 2058, Doc 2196789 de Registro Público, 500 acciones, con un valor de US\$1.00 cada una, es decir el 25% del capital social de **COMPAÑÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.**

Cordialmente,

Acepto,

Eucaris Gonzalez
EUCARIS GONZALEZ
Secretaria
SUPREME STORE DESING CORP

Luis Arrocha
LUIS ARROCHA
Representante Legal
DESING SOURCE INTERNATIONAL S
de RL

APÓSTILL!

Convention de la haye du 5 de octubre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actúa en calidad Apstall olys

4 y este es el texto del sello/timbre croquis

5 CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 22 314

9 S. S. S. S. S.

10 irr

Apstall olys

11 09 ABR 2014



Esta Autorización no
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



REGISTRO PUBLICO DE PANAMA 1
// ISAVDA25 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1438688

***** QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: *****
DESING SOURCE INTERNATIONAL, S. DE R.L.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA S.L. 2058 DOC. 2196789 DESDE EL
VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE ,

QUE LA SOCIEDAD LIMITADA ESTA VIGENTE

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES
(US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DIVIDIDO EN
CIEN (100) CUOTAS CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (US\$100.00) CADA UNA.

....
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- QUE SU ADMINISTRADOR ES LUIS ARROCHA

DETALLE DE PODER: SE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE
REPRESENTACION LEGAL DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE ALVARO
ENRIQUE LEYVA MUÑOZ.

ASI CONSTA INSCRITO EN EL DOCUMENTO 2202178 DESDE EL 3 DE JULIO DE
2012.

DETALLE DE PODER: SE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE
REPRESENTACION LEGAL DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE ISAAC
BISCU BALI.

ASI CONSTA INSCRITO EN EL DOCUMENTO 2202368 DESDE EL 4 DE JULIO DE
2012.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL CUATRO DE JULIO
DEL DOS MIL TRECE A LAS 05:19:53,P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1438688

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000657
FECHA: Jueves 04, Julio de 2013
// ISAVDA25 //

EDUARDO ROBINSON
CERTIFICADOR
166-D

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

L
L
L
L
L
L
L
L

 ***** QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: *****
 ***** DESING SOURCE INTERNATIONAL, S. DE R. L. *****

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA S. L. 2058 DOC. 2196789 DESDE EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE ,

— QUE LA SOCIEDAD LIMITADA ESTA VIGENTE

REG- QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DIVIDIDO EN CIENTO (100) CUOTAS CON UN VALOR DE CIENTO DOLARES (US\$100.00) CADA UNA.

... QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- QUE SU ADMINISTRADOR ES LUIS AROCHA

DETALLE DE PODER: SE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE REPRESENTACION LEGAL DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE ALVARO ENRIQUE LEYVA NUÑEZ

ASI CONSTA INSCRITO EN EL DOCUMENTO 2202178 DESDE EL 3 DE JULIO DE 2012..

DETALLE DE PODER: SE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE REPRESENTACION LEGAL DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE ISAAC BISSU BALI.

ASI CONSTA INSCRITO EN EL DOCUMENTO 2202368 DESDE EL 4 DE JULIO DE 2012.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE A LAS 05:19:53 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 13 - 1438588

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000657

FECHA: JUEVES 04, JULIO DE 2013

```
/// ISAVDA25 !!
```

EDUARDO ROBINSON

CERTIFICADOR

166-10

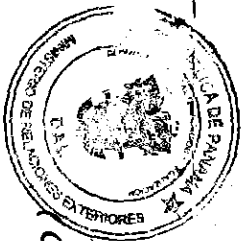


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

STAMP	REGIS IROPUBCODEPANAMA	REGIS IROPUBCODEPANAMA	REGIS IROPUBCODEPANAMA
REGIS IROPUBCODEPANAMA	REGIS IROPUBCODEPANAMA	REGIS IROPUBCODEPANAMA	REGIS IROPUBCODEPANAMA

APOSTILLE

1. V - YY-- J.: 5 octobre 1961)



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por ELIZABETH QUIJADA

3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE CERTIFICADOS DE SOCIEDADES

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

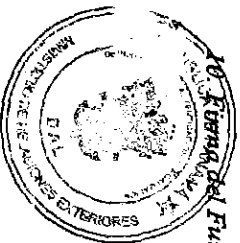
CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 08/06/2010

7. por DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 56-D-JCH / # Rec.: 317988

9. Sello / timbre:



10. Firma del Funcionario

Julia Lucía Quijada

Donada del Correo Correo de Zaire
SUBJERA DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Panamá, 3 de abril de 2014

Señores
COMPañÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.
Atn. Sra Alicia Palacios
Representante Legal
Quito - Ecuador

Ref. Cesión de 500 acciones Colfashion S.A.

Respetada Señora palacios;

Reciba un cordial saludo. Yo, **EUCARIS GONZALEZ**, identificada con cedula de identidad No. 7-118-307 en calidad de secretaria y representante legal de la compañía **SUPREME STORE DESING CORP.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 565583, Doc 1125668 de Registro Público, a través del presente documento cedo a partir de la presente comunicación a favor de **PRESTIGE EXPORT AND IMPORT, S de RL.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita a ficha 2061, Doc 2198610 de Registro Público, 500 acciones, con un valor de US\$1.00 cada una, es decir el 25% del capital social de **COMPañÍA DE MODA DEL ECUADOR COLFASHÓN S.A.**

Cordialmente,

Acepto,


EUCARIS GONZALEZ
Secretaria
SUPREME STORE DESING CORP


EVELYN BATISTA
Representante Legal
PRESTIGE EXPORT AND IMPORT, S
de RL



REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 60315

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA

PAG. 1
// JUCAPAZO //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - 1523646

***** QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: *****
PRESTIGE EXPORT AND IMPORT, S. DE R.L.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA S.L. 2061 DOC. 2198610 DESDE EL
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE ,

QUE LA SOCIEDAD LIMITADA ESTA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

QUE SUS DIRECTORES SON:
- NO CONSTA(N) DIRECTOR(ES)

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
SOCIO: ----KILPATRICK ENTERPRISES LIMITED
SOCIO: ----NOTEWORTHY HOLDINGS LIMITED
ADMINISTRADOR: ----EVELYN BATISTA
ADMINISTRADOR: ----MICHAEL PEREZ MADURO
QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EVELYN BATISTA
QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: AP PARTNERS

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL AUTORIZADO SERA DE LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00)
MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100)
CUOTAS CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (\$100.00) CADA UNA.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL NUEVE DE ABRIL
DEL DOS MIL CATORCE A LAS 08:40:08.A.M

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 14 - 1523646

NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000303
FECHA: Miercoles 09, Abril DE 2014
// JUCAPAZO //

YADINEL ORTEGA
CERTIFICADOR



APQSTILLE

Convention de la haye du 5 de octubre 1961

de PANAMA.

presente documento público

está firmado por Valderrama Ortiz

en su calidad de Presidente

y esta es verificación del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

09 ABR 2014

en Panamá 5 de ...

de DIRECCION ADMINISTRATIVA

el Bajo el número 33312

en su calidad de ...

Prima 1000



Esta Autorización no
implica responsabilidad
por el contenido



No. 335611

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA	
PAG.	1
// GLJOPA20 //	
C E R T I F I C A	
CON VISTA A LA SOLICITUD 13 - 1438674	
***** QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: *****	
PRESTIGE EXPORT AND IMPORT, S. DE R.L.	
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA S.L. 2061 DOC. 2198610 DESDE EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE,	
QUE LA SOCIEDAD LIMITADA ESTA VIGENTE	
QUE SU CAPITAL ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS.	
DETALLE DEL CAPITAL :	
EL CAPITAL AUTORIZADO SERA DE LA SUMA DE DIEZ MIL DOLARES (\$10.000.00)	
MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100)	
CUOTAS CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (\$100.00) CADA UNA.	
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA	
- SEXTO: ADMINISTRADORES. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA ESTARA A CARGO DE EVELYN BATISTA.	
- ASI CONSTA INSCRITO A DOCUMENTO REDI NO. 2198610 DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2012.	
- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 4,542 DE 27 DE JUNIO DEL 2012 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA.	
LA SOCIEDAD PRESTIGE EXPLOIT AND IMPORT, S. DE R.L., CONFIERE UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE DE REPRESENTACION LEGAL, DISPOSICION Y ADMINISTRACION A FAVOR DE ALVARO ENRIQUE LEYVA MUÑOZ.	
- ASI CONSTA INSCRITO A DOCUMENTO REDI NO. 2202926 DESDE EL 04 DE JULIO DEL 2012.	
EXPEDIDO Y FIRNADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE A LAS 08:13:41.A.M.	
NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE B/. 30.00 COMPROBANTE NO. 13 - 1438674.	
NO. CERTIFICADO: S. LIMITADA - 000672 FECHA: Viernes 05, Julio de 2013 // GLJOPA20 //	
X- EDUARDO RODRIGON CERTIFICADOR 169-B	
REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
APOSTILLE (Convenio de La Haya du 5 octobre 1961)	
1. En Panamá el presente documento público	
2. Ha sido firmado por: UMBERTO PEDRESCHI	
3. Quien actúa en calidad de: JEFE DE CERTIFICACIÓN	

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **UMBERTO PEDRESCHI**
3. Quien actúa en calidad de: **JEFE DE CERTIFICACIÓN**

REGISTRO PUBLICO DEPARTAMENTO DE REGISTRO PUBLICO



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por **ELIZABETH QUIJADA**

3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DE CERTIFICADOS DE SOCIEDADES

4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

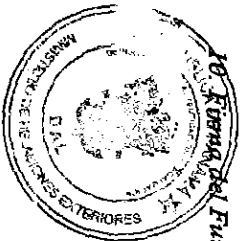
CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día **08/06/2010**

7. por **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION**

8. bajo el número **56-D-JCH** / # Rec.: **317988**

9. Sello / timbre:



10. Firma del Funcionario

Julia Lucía Argüero

Directora del Centro Correo de Encomiendas

SUBJETA DE AUTENTICACION

Y LEGALIZACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

